



Inmobiliaria Frontera Country Club S.A.
Av. Rudecindo Ortega 03951 * Fono 45 273 97 97 * Temuco
temucocountry@gmail.com www.temucocountry.cl

HECHO ESENCIAL
INMOBILIARIA FRONTERA COUNTRY CLUB S.A.
INSCRIPCIÓN REGISTRO VALORES SVS N° 299

Temuco, 28 de septiembre de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Lib. Bdo. O'Higgins 1449, piso 9
Santiago
Presente

Ref.: Informa respecto de HECHO
ESENCIAL de Inmobiliaria Frontera
Country Club S.A.

Estimado señor Superintendente:

Debidamente facultado para el efecto, informo a Ud., de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, el siguiente hecho esencial de Inmobiliaria Frontera Country Club S.A. (la "**Sociedad**"):

Con fecha 25 de septiembre de 2015, el Directorio de la Sociedad tomó conocimiento del Oficio Ordinario N° 20.613 por el cual vuestra Superintendencia señala que la enajenación del inmueble ubicado en Rudecindo Ortega 3951, Temuco y los derechos de agua constituidos en favor de la Sociedad (los "**Activos**") a una entidad relacionada al accionista controlador, no corresponde sean tratadas en una junta extraordinaria de accionistas al amparo de los artículos 57 N° 4 y 67 N° 9 de la Ley de Sociedades Anónimas ("**LSA**"), sino discutida y resuelta por el Directorio al amparo del Título XVI de la misma ley.

En ese contexto, con fecha 25 de septiembre de 2015, el Directorio acordó, entre otras materias:

- (i) Suspender la convocatoria a junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad para el próximo día 30 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas;
- (ii) Que atendido lo requerido por vuestra Superintendencia, y que existe sólo 1 director no involucrado en los términos del artículo 147 de la LSA, la operación de enajenación de los Activos a Inmobiliaria Vista Golf SpA, relacionada al controlador, debe ser discutida y aprobada por una junta extraordinaria de accionistas especialmente convocada al efecto;
- (iii) Que atendido que el numeral 4 del artículo 147 de la LSA requiere que el Directorio debe designar, al menos, a un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación de enajenación, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad, se acuerda mandar al Presidente de la Sociedad para que en el más breve plazo proponga al Directorio el nombre de uno o más potenciales evaluadores independientes;

Le saluda cordialmente


Erwin Müller Rolack
Presidente del Directorio